

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL O DEFINITIVA PARA PEQUEÑA MINERÍA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en los artículos 29 y 51 de la Ley 99 de 1993, 54 de los Estatutos Corporativos, en el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto No. AU-01013-2024 del 9 de abril de 2024, Cornare dio inicio al trámite de la licencia ambiental Global o Definitiva solicitada por la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, con NIT. 901.472.734-0, representada legalmente por el señor Isaac Echeverri Molina, para el desarrollo de un proyecto minero, denominado: "Unidad Productiva Minera Abigail Gold S.A.S.", consistente en la explotación subterránea de minerales de oro y sus concentrados, localizado en la vereda Cantayús Parte Baja del municipio de Santo Domingo (Antioquia) y, amparado con Subcontrato de Formalización Minera con placa No. B6195005-1, comprendido en el título minero B6195005, propiedad de la empresa Antioquia Gold Ltd.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales practicó visita técnica al lugar donde se pretende desarrollar el proyecto objeto del trámite, y evaluó el Estudio de Impacto Ambiental y demás información entregada por la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, generándose el Informe Técnico No. IT-02670-2024

del 10 de mayo de 2024, en el cual, se concluyó que era preciso requerir información adicional para poder conceptuar y decidir de fondo sobre el trámite de la licencia ambiental solicitada.

Que en atención a lo anterior, mediante Oficio con radicado No. CS-05359-2024 del 15 de mayo de 2024, se convocó reunión de solicitud de información adicional, la cual se llevó a cabo el 23 de mayo de la misma anualidad, suscribiéndose el Acta de Reunión con radicado No. AC-01550-2024 de la misma fecha, en la cual, se aceptaron los requerimientos de solicitud de información adicional, y se otorgó a la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, el plazo de un (1) mes calendario para presentar dicha información, plazo que se cumplía el 24 de junio de 2024.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-09956-2024 del 19 de junio de 2024, la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, solicitó a Cornare prórroga del plazo otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos de información adicional estipulados en el Acta No. AC-01550-2024. Dicha prórroga fue concedida mediante el Auto No. AU-02201-2024 del 4 de julio de 2024, por un (1) mes más, razón por la cual, debía presentar la información adicional a más tardar el día 24 de julio de 2024.

Posteriormente, a través de correspondencia externa con radicado No. CE-11755-2024 del 19 de julio de 2024, la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, solicitó nuevamente prórroga del plazo otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos de información adicional, sustentando la configuración de situaciones de fuerza mayor. Dicha prórroga fue concedida mediante el Auto No. AU-02566-2024 del 29 de julio de 2024, por el término de sesenta y ocho (68) días hábiles más, razón por la cual, se debía presentar la información adicional a más tardar el **30 de octubre de 2024.**

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-18591-2024 del 01 de noviembre de 2024, remitida a la Corporación a través de correo electrónico el 30 de octubre de 2024, dentro del plazo otorgado, la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, hizo entrega de la información adicional requerida mediante el Acta No. AC-01550-2024.

Que la información adicional aportada dentro del presente trámite de licenciamiento fue evaluada por el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, elaborándose para ello el Informe Técnico No. IT-08442-2024 del 9 de diciembre de 2024, del cual se desprende que la información es técnica y ambientalmente suficiente para decidir.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Auto No. AU-04568-2024 del 11 de diciembre de 2024, se procedió a declarar reunida la información dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*. El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y, así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y, eventualmente, en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que *"la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental"*.

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencias ambientales: **"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA.** Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley".

Por su parte, el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales para, entre otros, proyectos, obras o actividades *"1. En el sector minero. La explotación minera de: (...) c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año"*.

De la Licencia Ambiental

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. *“De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, sostiene que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

De igual modo, la norma en comento establece que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad y que, para tal fin, se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

Que el Decreto 1076 de 2015, también establece en su artículo 2.2.2.3.6.6., cuál debe ser el contenido del acto administrativo con el que se otorga una licencia ambiental, en los siguientes términos:

“1. La identificación de la persona natural o jurídica, pública o privada a quién se autoriza la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón social, documento de identidad y domicilio.

2. El objeto general y localización del proyecto, obra o actividad.

3. Un resumen de las consideraciones y motivaciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la licencia ambiental.

4. Lista de las diferentes actividades y obras que se autorizan con la licencia ambiental.
5. Los recursos naturales renovables que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, así mismo las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso.
6. Los requisitos, condiciones y obligaciones adicionales al plan de manejo ambiental presentado que debe cumplir el beneficiario de la licencia ambiental durante la construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono y/o terminación del proyecto, obra o actividad.
7. La obligatoriedad de publicar el acto administrativo, conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
8. Las demás que estime la autoridad ambiental competente".

En lo que refiere a la vigencia de la licencia ambiental, la norma citada dispuso lo siguiente: "ARTÍCULO 2.2.2.3.8.7. Pérdida de vigencia de la licencia ambiental. La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia. (...) En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia".

De la Licencia Ambiental Global o Definitiva para pequeña minería

La Ley 1658 de 2013, dispuso en su artículo 11 los incentivos para la formalización de las actividades mineras, entre los cuales se encuentran el Subcontrato de Formalización Minera. Dicha Ley fue reglamentada a través del Decreto número 480 del 2014, en el que se estableció en el parágrafo 3° del artículo 11, que el subcontratista deberá, durante el trámite de Licenciamiento Ambiental, dar estricto cumplimiento y aplicación a las guías Ambientales para la formalización, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución 0447 del 20 de mayo de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental requerido en el trámite de Licencia Ambiental global o definitiva para proyectos de pequeña minería.

Que la Ley 2250 del 11 de julio de 2022 "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", en su artículo 29, parágrafo 3, estableció que: "una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular tendrá un (I) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias".

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación, es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Evaluable el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, los documentos que reposan dentro del expediente **056901043353** y realizada la visita al lugar donde se pretende desarrollar el proyecto objeto del trámite; un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación expidió los Conceptos Técnicos No. IT-02670-2024 del 10 de mayo e IT-08442-2024 del 9 de diciembre de 2024, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en los que se realizó, el análisis detallado de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA para proyectos de pequeña minería expedidos por el mismo Ministerio, mediante la Resolución No. 0447 del 20 de mayo de 2020.

En el EIA se identifica el área de influencia, servicios ecosistémicos, una zonificación ambiental con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con

restricciones y áreas de intervención, además de medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos ambientales que se generarían con la explotación de minerales de oro y sus concentrados, en la vereda Cantayús Parte Baja del municipio de Santo Domingo, en el Departamento de Antioquia.

Concretamente, en el Informe Técnico No. IT-08442-2024 del 9 de diciembre de 2024, el equipo técnico de la Corporación concluyó lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES:

Verificación de Requerimientos: CE-18591-2024 del 1 de noviembre de 2024				
No.	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
ANTECEDENTES				
5.1	Describir los antecedentes de la explotación actual, el proceso de explotación que se adelanta y los aspectos relevantes del proyecto en cuanto a solicitud de permisos de aprovechamiento o afectación de los recursos naturales.	X		
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO				
5.2	Aclarar a la Corporación si dentro de las actividades del proyecto minero Abigail se encuentra contemplado o no la trituración del material pétreo extraído de la mina, dado que en los capítulos de evaluación de impactos y plan de manejo se menciona la ejecución de esta actividad, sin embargo, en el capítulo de descripción del proyecto se indica que esta actividad no se va a realizar y de manera contradictoria la estipulan en el cronograma de ejecución del proyecto (Tabla 1.52). Así mismo, mediante visita técnica los consultores encargados de elaborar el EIA exponen que esta actividad no se encuentra contemplada para el desarrollo del proyecto minero. Por lo cual, es necesario que el usuario realice las claridades al respecto. En caso de que el usuario si pretenda realizar instalación de una trituradora se deberá presentar la siguiente información: - Presentar la cartografía con el punto específico donde se proyecta la instalación de la trituradora. - Indicar el tonelaje promedio diario de mineral que será procesado, para con ello, estimar la cantidad de horas al día que la maquinaria estará en operación. - Descripción técnica de los equipos a utilizar para el proceso de trituración, indicar si se utiliza combustible para su funcionamiento. De lo contrario, se deberá ajustar en el documento y dar claridad al uso o no de la trituración, ajustarlo en los componentes que corresponde.	X		
INSUMOS DEL PROYECTO				
5.3	Presentar una estimación del consumo total de madera para sostenimiento, e indicar la fuente de donde se obtendrá.	X		
RESIDUOS SÓLIDOS Y PELIGROSOS				
5.4	Especificar como se realizará la adecuación actual del acopio para almacenamiento ya construido de RESPEL, ya que no cumple con lo establecido en la ficha de manejo y en la normativa vigente para el manejo de residuos peligrosos.	X		
ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO				
5.5	Presentar nuevamente el área de influencia del proyecto, considerando un adecuado análisis y descripción de cada uno de los parámetros por medio e	X		

Verificación de Requerimientos: CE-18591-2024 del 1 de noviembre de 2024				
No.	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	<i>incluyendo los mapas intermedios para cada unidad mínima de análisis de cada componente, además, de incluir la información clara de la cantidad de área afectada por cada componente. Describir detalladamente la metodología empleada para delimitar el área de influencia final del proyecto.</i>			
Medio Abiótico				
5.6	<i>Ajustar la delimitación del área de influencia a partir de la corrección del modelo de calidad del agua, ya que este se encuentra mal representado, lo cual intervienen en la longitud de mezcla presentada.</i>	X		
Medio Biótico				
5.7	<i>Especificar como se llevó a cabo la delimitación del área de influencia del medio biótico, teniendo en cuenta que se presenta un área bastante grande en relación con el componente coberturas vegetales, incluyendo los criterios que permitieron realizar el análisis de trascendencia de impactos</i>	X		
5.8	<i>Presentar la descripción de los criterios empleados para la delimitación del área de influencia de los componentes fauna y ecosistemas acuáticos, así como el análisis y la cartografía respectiva de forma independiente.</i>	X		
Medio Socioeconómico				
5.9	<i>Describir como se integraron los aportes realizados por la Comunidad y demás actores para la identificación y análisis de trascendencia de impactos, realizados en los diferentes espacios de participación, los cuales permitieron establecer las unidades territoriales – Cantayus y La Delgadita que hacen parte del área de influencia para el componente socio-económico.</i>	X		
CARACTERISTICAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA				
Medio Abiótico				
Hidrología				
5.10	<i>Adjuntar los archivos en Excel que permitan validar los resultados obtenidos en el cálculo de la hidrología para cada una de las fuentes impactadas por el proyecto.</i>	X		
Calidad del agua				
5.11	<i>Ajustar la caracterización a partir de la corrección del modelo de calidad del agua, ya que este se encuentra mal representado, lo cual interviene en la longitud de mezcla presentada y por ende en la delimitación del área de influencia</i>	X		
5.12	<i>Identificar puntos de monitoreo representativos y consecuentes con el área de influencia e informar el periodo de aguas altas o aguas bajas en el cual se realiza el monitoreo, así como sustentar el número de muestras analizadas, siguiendo el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua, elaborado por el IDEAM (2007), o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.</i>			X
Usos del agua				
5.13	<i>Localizar las captaciones y vertimientos identificados en campo sobre las fuentes hídricas localizadas en el área de influencia de la Mina Abigail Gold y analizar la afectación que el proyecto podría generar sobre la comunidad que se abastece de estas.</i>	X		
Hidrogeología				
5.14	<i>Presentar una caracterización fisicoquímica de las aguas subterráneas provenientes de la mina Abigail con el fin de establecer una línea base y verificar que dichas aguas no presenten características de drenajes ácidos que requieran un tratamiento adicional al primario. Los parámetros a evaluar corresponden a los establecidos en el artículo 10 de la resolución 0631 del 2015 para extracción de oro y otros metales preciosos.</i>	X		
Atmósfera				
5.15	<i>Presentar el análisis de los receptores de interés tomando como referencia el polígono de delimitación de área de influencia del componente atmosférico; acorde con el ajuste solicitado en el capítulo de área de influencia del medio abiótico.</i>	X		
Medio Biótico				

Verificación de Requerimientos: CE-18591-2024 del 1 de noviembre de 2024				
No.	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
5.16	Realizar nuevamente la caracterización de las coberturas vegetales conforme al estado actual del terreno y especificar la escala, teniendo en cuenta que en campo se evidencio que no corresponde a lo referenciado cerca de la mina y de acuerdo con los presentados en el capítulo de observaciones del presente informe.	X		
5.17	Presentar la ortofoto que se referencio como parte de la metodología para el levantamiento de las coberturas vegetales.		X	
5.18	Especificar las coberturas vegetales que se tienen para el área de influencia y aquellas que se tienen para el área de intervención con la información de las hectáreas.	X		
5.19	Presentar nuevamente el numeral de flora, acorde a las observaciones del presente informe técnico, donde se lleve a cabo el levantamiento de parcelas en campo que puedan ser verificadas por la Corporación y que, a su vez, presenten todos los análisis requeridos en la metodología para la presentación. Es importante tener en cuenta aspectos como: - Composición florística de las coberturas vegetales y respectivos análisis - Identificar de especies de especial interés por su categoría de amenaza o por su grado restringido de distribución - Análisis de regeneración - Presentar la base de datos - Formatos de campo - GDB del levantamiento de línea base	X		
5.20	Presentar la caracterización para las especies de epifitas vasculares y no vasculares conforme a la circular 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.	X		
Fauna				
5.21	Aclarar por qué consideró resultados del año 2022 para el grupo de herpetos, cuando el diseño de muestreo para los grupos restantes (aves y mamíferos) se llevó a cabo para el año 2023.			X
5.22	Corregir el esfuerzo de muestreo de herpetos de la Tabla 5.31, verificando que coincida el texto y la Tabla.			X
5.23	En los gremios tróficos, se menciona que se registran 5 especies de anfibios, lo descrito en el texto y la ilustración 5.31 no coinciden. Es necesario aclarar estas discrepancias y corregir el capítulo correspondiente.		X	
5.24	Presentar curvas de acumulación de especies para cada grupo faunístico (aves, mamíferos y herpetos) considerándose anfibios y reptiles de forma independiente, deberá allegarse las memorias de cálculo respectivas.			X
Ecosistemas acuáticos				
5.25	Presentar un nuevo monitoreo hidrobiológico, contemplando 2 estaciones en los puntos Aguas arriba y aguas abajo, lo que es fundamental en el establecimiento de la línea base, especialmente teniendo en cuenta la proximidad al área de intervención donde se espera que el vertimiento tenga impactos directos. Deberá presentar curva de acumulación de especies, verificar que en cada estación mínimo se realice 3 réplicas.	X		
5.26	Presentar acreditación del laboratorio que analizó las muestras hidrobiológicas, teniendo en cuenta que según “el parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015” los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física, química y biótica para estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales, así como aquellos que generen información oficial sobre la calidad del medio ambiente y los recursos naturales renovables, deben estar acreditados por una entidad competente, en este caso, el IDEAM.	X		
Medio Socioeconómico				
5.27	Realizar procesos de socialización del proyecto minero Abigail GOLD S.A con la nueva administración municipal y Concejo de Santo Domingo.	X		

Verificación de Requerimientos: CE-18591-2024 del 1 de noviembre de 2024				
No.	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
5.28	De acuerdo con las inquietudes de la socialización con el personal de Cisneros donde participó la administración municipal y Concejo, se deberá aclarar cuál será el trayecto del parte automotor, ya que persisten las inquietudes si pasará por la cabecera municipal. Por tal motivo se deberá aclarar a los habitantes del área de influencia del proyecto y de las dos administraciones municipales, cuál será el trayecto definitivo. Anexar las respectivas evidencias.	X		
TRÁMITES, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA ELAPROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES				
Concesión De Aguas Superficiales y Subterráneas				
5.29	Deberá presentar en el marco del trámite la propuesta de una estructura en la obra existente que permita realizar la captación del caudal de diseño de 0,014 l/s y garantizar por medio de un micromedidor el caudal captado y de esta forma evitar presiones adicionales a la fuente hídrica. Adjuntar el archivo de los cálculos empleados para el diseño de la obra.	X		
5.30	Ajustar dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua la siguiente información: - Determinar las pérdidas del sistema de manera adecuada, empleando en caso de no tener medidor, una ecuación que permita calcular las mismas. - Aclarar el sistema de medición del caudal captado, indicando el tipo de equipo, especificaciones técnicas, fecha de instalación, fecha de última calibración y/o mantenimiento y frecuencia de registros. En caso de no contar aún con el sistema de medición, se indica y se relaciona el sistema a implementar. - Aclarar en la actividad número de almacenamiento a implementar si se requieren 2 unidades de almacenamiento durante la vida útil del proyecto. - Cuantificar el costo de la Actividad Salidas de campo	X		
Ocupación De Cauces, Playas y Lechos				
5.31	Presentar nuevamente el mapa de los resultados de la mancha de inundación para un periodo de 100 años sin obras y con obras, donde se aprecien claramente ambas manchas de inundación.	X		
5.32	Corregir los planos presentados de la tubería y la estructura de aletas, ya que los mismos no corresponden a la obra ya construida. Presentar los mismos incluyendo la localización y secciones transversales de la ocupación de cauce solicitada.	X		
5.33	Aclarar si la llave indicada de acuerdo con el estudio de socavación fue construida o no, ya que en la visita técnica no fue posible observar esta obra.	X		
Permiso de vertimientos				
5.34	Presentar nuevamente el plan de gestión de riesgo del vertimiento incluyendo el análisis de riesgo del cual se basaron para generar todas las medidas presentadas.			X
5.35	Según las observaciones del presente informe técnico, se deberá realizar una corrección de la evaluación ambiental del vertimiento debido a que la esquematización del modelo de calidad del agua no representa adecuadamente la realidad. En este caso es importante notar que la modelación entregada por el usuario realiza de manera imprecisa la representación del sistema hídrico receptor de los vertimientos, de manera que el área en la cual se pueden evidenciar impactos sobre el cuerpo de agua podría incluso incluir parte del río Nus, es necesario replantear el modelo para identificar esta longitud En este aspecto se considera que es viable para la esquematización considerar tanto la quebrada sin nombre como parte del río Nus como cuerpos receptores del vertimiento, de manera que se pueda identificar una longitud de mezcla realista en términos de distancia. Además, deberá modificar las cargas de contaminantes de los escenarios de modelación, de manera que entre los escenarios se mantengan constantes los valores de carga y concentración asociados a los vertimientos	X		

Verificación de Requerimientos: CE-18591-2024 del 1 de noviembre de 2024				
No.	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	ajenos al proyecto, ya que sobre estos el proyecto no tendría por qué tener influencia.			
5.36	Anexar los soportes de acreditación y los informes de monitoreo de calidad del agua para dar validez a la caracterización realizada, además de justificar los puntos. A su vez se deben entregar los datos de aforo realizados en las caracterizaciones.		X	
5.37	Especificar las eficiencias de los sistemas de tratamiento dentro del capítulo de demanda de recursos del EIA.		X	
5.38	Presentar las memorias de cálculo para el sistema de tratamiento de ARnD indicando la eficiencia esperada y si es adecuada en función del caudal de diseño.	X		
Materiales de construcción				
5.39	Presentar a la entidad ambiental los certificados de los proveedores de los materiales de construcción a emplear.			X
ZONIFICACION AMBIENTAL				
5.40	Presentar nuevamente la zonificación ambiental para cada uno de los medios y la final, acorde con las observaciones del presente informe técnico. Considerando también los cambios en el área de influencia. Se deben reevaluar los criterios de evaluación establecidos para los medios abiótico, biótico y socio económico, de acuerdo con las observaciones realizadas. Incluir: - Revisar el parámetro empleado para definir el ancho de la ronda hídrica de las fuentes a afectar por el proyecto, considerando la metodología detallada en el acuerdo 251 de 2011. - La vulnerabilidad o sensibilidad por contaminación de vertimientos en las fuentes hídricas. En este caso es importante notar que la modelación entregada por el usuario realiza de manera imprecisa la representación del sistema hídrico receptor de los vertimientos, de manera que el área en la cual se pueden evidenciar impactos sobre el cuerpo de agua podría incluso incluir parte del río Nus, es necesario replantear el modelo para identificar esta longitud. - Es importante que la selección de criterios para el medio biótico tenga relación con la línea base relacionada, ya que se presentaron criterios como complejidad estructural y conectividad donde se toman en cuenta zonas que afectarían el resultado, ya que dan sensibilidades que si se tiene en cuenta la realidad del proyecto no tendrían áreas tan grandes en sensibilidades que tienen complejidad. Así mismo, el análisis no se hace con algunas coberturas, sino que se incorporan aquellas que fueron caracterizadas dentro del área de influencia. - Para la zonificación del medio biótico, se deberá presentar criterios y análisis correspondientes, así como su cartografía asociada para los componentes fauna y ecosistemas acuáticos. Así mismo es esencial considerar un criterio que contemple la sensibilidad del componente fauna y para los ecosistemas acuáticos un análisis más detallado sobre cómo se obtuvo la sensibilidad del componente, teniendo en cuenta los resultados de línea base y la realidad del proyecto. - Es necesario destacar que los cambios en la caracterización de los componentes del medio biótico tienen que ser incorporados en los análisis de zonificación intermedio para el medio.			X

Verificación de Requerimientos: CE-18591-2024 del 1 de noviembre de 2024				
No.	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	- Considerar en el análisis de la zonificación ambiental y zonificación de manejo del medio socioeconómico, los sitios de interés turístico y los asentamientos humanos cercanos al proyecto.			
EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES				
Identificación y Evaluación de Impactos para el Escenario Sin Proyecto				
Medio Biótico				
5.41	Reconsiderar la evaluación de impactos para el componente hidrobiológico, teniendo en cuenta actividades que interaccionan con éste, como “vertimientos de aguas residuales” en viviendas y actividades de servicio, la actividad “abastecimiento de agua para uso doméstico” y “vertimiento de aguas residuales domésticas”. Estos cambios deben incorporarse en la matriz de impactos y en el capítulo respectivo.			X
Medio Socioeconómico				
5.42	Realizar un nuevo análisis de los impactos del componente socio-económico sin proyecto, con el objetivo que las actividades a desarrollar, las calificaciones y los impactos identificados correspondan con las condiciones actuales del proyecto. Se resalta el desarrollo de actividades turísticas, potenciación de conflictos, desarrollo vial entre otro.			X
5.43	Integrar y describir como se están considerando todos los aportes realizados por la comunidad y demás actores en el taller de impactos en la evaluación que se realizó.	X		
Identificación y Evaluación de Impactos para el Escenario Con Nuevo Proyecto				
Medio Abiótico				
5.44	Incorporar en la evaluación de impactos ambientales del componente abiótico la actividad de transporte externo de mineral hacia la planta de beneficio de la empresa Antioquia Gold LTD; dado que, si bien de acuerdo con lo manifestado mediante visita técnica este impacto es irrelevante debido a la baja frecuencia de salida de volquetas, es necesario que se realice el respectivo análisis.	X		
5.45	Presentar un análisis que soporte la calificación dada de “Irrelevantes” a los impactos asociados a la alteración en la calidad, oferta y/o disponibilidad del recurso hídrico subterráneo.	X		
Medio Biótico				
5.46	Presentar nuevamente el capítulo de evaluación ambiental, ya que en la información allegada se entregó lo relacionado en el escenario sin proyecto o actual, por tanto, se deberá incorporar el análisis pertinente que incluya la descripción de cada ASPI y FARI, como la interacción de estos. Así mismo se deberá presentar el análisis de la calificación de cada impacto, lo anterior para los dos escenarios planteados (actual y con proyecto).		X	
5.47	Contemplar la interacción de la actividad de perforación, voladura y arranque en el componente fauna, considerando la calificación y análisis del resultado en el capítulo.		X	
Medio Socioeconómico				
5.48	Realizar un nuevo análisis de los impactos del componente socio-económico con proyecto, con el objetivo que las actividades a desarrollar, las calificaciones y los impactos identificados correspondan con las condiciones actuales del proyecto (En la verificación se evidenció que solo faltaría adecuación de zona de estériles). Se resalta el desarrollo de actividades turísticas, potenciación de conflictos, desarrollo vial entre otro.			X
5.49	Integrar y describir como se está considerando todos los aportes realizados por la comunidad y demás actores en el taller de impactos en la evaluación que se realizó.	X		
ZONIFICACION DE MANEJO AMBIENTAL				
5.50	Presentar la zonificación de manejo ambiental realizando un análisis cualitativo y cuantitativo claro, teniendo en cuenta las condiciones actuales del proyecto, la			X

Verificación de Requerimientos: CE-18591-2024 del 1 de noviembre de 2024				
No.	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	línea base, impactos y su zonificación ambiental. Ya que la zonificación de manejo no se realiza totalmente conforme a los resultados obtenidos en la zonificación ambiental. Incluir: - Los mapas intermedios para cada medio (Abiótico, biótico y socio económico), a partir de los cuales se debe generar el mapa de zonificación de manejo ambiental final. - Indicar la superficie de cada unidad de manejo, su porcentaje de participación con respecto al área total del proyecto y las actividades a desarrollar de acuerdo con las restricciones de cada una de ellas. - Considerar no solo la ocupación de cauce a realizar de una fuente hídrica, sino también la solicitud de concesión de agua de la otra fuente. - Para el medio biótico, el análisis de las coberturas vegetales debe realizarse con aquellas que fueron encontradas dentro del área de influencia, no se permite que el análisis se realice solo con las coberturas naturales, para lo cual se deberá tener el análisis cualitativo y cuantitativo en la zonificación intermedia que permita verificar las áreas en las que se clasifican de acuerdo con su estructura. - Realizar el ajuste del análisis del componente socio-económico para la zonificación de manejo, de acuerdo a lo solicitado en la zonificación ambiental. Especificar como se integró al análisis todas las variables, incluyendo las nuevas de sitios de interés turístico y asentamientos humanos.			
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
Medio Abiótico				
<u>PMA-01 programa de manejo del recurso atmosférico.</u>				
5.51	Adicionar una medida en el plan de manejo para mitigar las emisiones y dispersión de material particulado durante la carga en seco en a la tolva.	X		
5.52	Ajustar los indicadores propuestos para el presente PMA dado que se evidencian 2 indicadores asociados al mantenimiento de maquinaria, lo cual genera una duplicidad innecesaria de la información a reportar, además para la actividad de lavado de llantas se formula un indicador que carece de variables para su evaluación. Se sugiere formular indicadores acordes con las medidas de manejo planteadas y que sus variables permitan realizar un seguimiento real de su cumplimiento.			X
<u>PMA-02 programa de manejo del recurso hídrico</u>				
5.53	Replantear los indicadores para las actividades Manejo de escorrentía y aguas lluvias, Mantenimiento de sistemas de abastecimiento de agua, Mantenimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y Mantenimiento de sistemas de tratamiento de aguas mineras dentro del programa PMA 02.			X
<u>PMA-06 Programa de manejo de estériles.</u>				
5.54	Incluir en la ficha de manejo ambiental, medidas de manejo específicas para la mitigación de los impactos generados por la deposición temporal de materiales estériles en superficie, e indicadores que den cuenta de la implementación de estas medidas de manejo.	X		
<u>PMA 08 Programa para el manejo y control de perforación y voladura</u>				
5.55	Proponer actividades específicas para ejecutar los objetivos del programa, e indicadores que den cuenta de la ejecución de dichas actividades.	X		
Medio Biótico				
<u>PMA-09 Programa de manejo y control de fauna</u>				

Verificación de Requerimientos: CE-18591-2024 del 1 de noviembre de 2024				
No.	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
5.56	Presentar e incluir en la ficha del protocolo de ahuyentamiento de fauna, la periodicidad en que se aplicará y previo a qué actividad se llevará a cabo, teniendo en cuenta la programación de voladuras en el mes.	X		
5.57	Aclarar por qué se involucra la empresa Antioquia Gold para la recepción de fauna.			X
5.58	Precisar cuántas señales de cada tipo se instalarán, así mismo deberá contemplar la señalización preventiva en el proyecto.	X		
5.59	Realizar una descripción de las condiciones del área de reubicación, presentando un análisis de los factores para la elección de esta zona, allegando su correspondiente cartografía.			X
5.60	Presentar la periodicidad del plan informativo, especificando el contenido temático de las capacitaciones, tanto para el personal de la mina como para los residentes del área de influencia, así como un cronograma de actividades que contemple las capacitaciones en el primer año.			X
5.61	Presentar el arreglo florístico y la etapa en la que se llevaría a cabo la reforestación en las zonas de retiro de los cuerpos de agua.	X		
5.62	Presentar una ficha adicional que contemple los ecosistemas acuáticos, esta debe ser independiente de la ficha del manejo del recurso hídrico.			X
5.63	Eliminar del PMA-09 la afirmación de que “en la valoración de impactos se considera un impacto irrelevante con relación a las actividades del proyecto. No obstante, para este componente se tendrán en cuenta las actividades de la ficha de manejo del recurso hídrico y se tendrá la ficha de seguimiento y monitoreo”.		X	
5.64	Presentar indicadores para la reubicación de fauna. El indicador de ahuyentamiento de fauna debe ser replanteado considerando la intervención que sería en este caso voladuras en el mes.		X	
5.65	Presentar el indicador de señalización más específico para tipo de señalización como fue descrito en la ficha de manejo.		X	
5.66	Presentar indicadores que relacionen las actividades de capacitación del plan informativo, considerando tanto el público objeto: residentes del área de influencia como trabajadores del proyecto.		X	
PMA-10 Programa de manejo y control de flora				
5.67	Presentar nuevamente el programa, con actividades propias a ejecutar en el proyecto y que se relacionen con el Estudio de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta las observaciones realizadas donde se evidencio información no correspondiente al programa, como intervención de individuos, rescate de individuos, traslados, siembras, entre otras actividades que no se realizaran en el proyecto.		X	
5.68	Presentar indicadores que permitan ser medibles y que a su vez permitan a la Autoridad en la etapa de control y seguimiento, verificar que las medidas de manejo si estén siendo efectivas para la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos identificados		X	
5.69	Respecto a la actividad Restauración del suelo y reconfiguración del paisaje intervenido: deberá ser específico respecto al área potencial para restaurar, ya que allí se habla de una siembra que sería como mínimo el 75% del área intervenida, los cuales deberán presentarse en un mapa.		X	
5.70	Respecto a la actividad revegetalización deberá especificar dicha actividad ya que se relaciona solo para aquellas áreas donde no se tendrá regeneración natural, por lo que es importante aclarar y especificar la metodología a emplear y el arreglo florístico.		X	
Medio Socioeconómico				
5.71	Integrar a los programas del componente socio-económico, programa de manejo paisajístico y de fortalecimiento comunitario que considere actividades de emprendimiento y capacitación en temas de liderazgo, turismo, trabajo en equipo y entre otros.			X

Verificación de Requerimientos: CE-18591-2024 del 1 de noviembre de 2024				
No.	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
5.72	Retirar el programa de daños a terceros de componente abiótico e integrarlo al componente socio-económico. Adicional a esto, se deberá ajustar esta ficha de manejo donde se especifique más actividades a desarrollar para atender posibles afectaciones que se puedan presentar. Integrar a las actividades el levantamiento de actas de vecindad y de entorno.			X
5.73	Separar los programas de educación al personal y de educación a la comunidad, en cada uno se deben especificar las actividades a desarrollar y los temas que se van a considerar teniendo en cuenta que la prioridad temática puede ser diferente.	X		
5.74	Analizar si de acuerdo al ajuste de la evaluación de impactos para el escenario con proyecto, se requiere considerar otro programa adicional del componente socio-económico para controlar para posibles alteraciones que se prevén o los impactos imprevistos.	X		
PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO				
Medio Abiótico				
PSM-04 Programa de monitoreo y seguimiento a emisiones atmosféricas.				
5.75	Ajustar la ficha con la inclusión de las coordenadas de las dos estaciones donde se realizarán los monitoreos de calidad del aire y ruido ambiental.		X	
5.76	Ajustar la ficha con la inclusión de la frecuencia de los monitoreos propuestos para calidad del aire y ruido.	X		
5.77	Ajustar la ficha con la inclusión de los contaminantes que serán monitoreados para el componente de calidad de aire, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 2254 del 2017.		X	
5.78	Ajustar la ficha con la inclusión de medidas de manejo para el control de vibraciones, dado que se propone la ejecución de un monitoreo, pero no se han planteado actividades en el programa, en caso contrario, se podrá formular un PMA y PMS diferente para este componente.	X		
5.79	Retirar las medidas de manejo asociadas a seguridad y salud en el trabajo (mediciones ruido con ARL, condiciones salud empleados), dado que estas no son objeto de verificación por parte de la autoridad ambiental.	X		
5.80	Ajustar la ficha con la inclusión de medidas de manejo para el control de vibraciones, dado que se propone la ejecución de un monitoreo, pero no se han planteado actividades en el programa, en caso contrario, se podrá formular un PMA y PMS diferente para este componente.	X		
Medio Biótico				
PMS-05 Programa de seguimiento y monitoreo de fauna				
5.81	Presentar actividades que relacionen la supervisión de las medidas de reforestación.			X
5.82	Presentar propuesta de monitoreo de fauna asociado a la cobertura cercana a la fuente hídrica sin nombre, en donde se registraron especies sensibles del hábitat como la rana de cristal Espadarana prosoblepon, con su respectivo indicador de cumplimiento.			X
Programa de seguimiento y monitoreo de flora				
5.83	Presentar el programa de seguimiento y monitoreo de tal forma que tenga cohesión con lo planteado en el PMA, ya que las actividades propuestas no tienen coherencia con las actividades que se deberían llevar a cabo en el proyecto. Este programa deberá tener metas claras e indicadores, cronograma y presupuesto conforme a lo que se requiere. Que permita así a la corporación realizar la verificación de las actividades una vez se ejecuten las actividades planteadas en el PMA		X	
5.84	La información relacionada dentro del programa deberá tener coherencia, dado que se plantean diferentes mantenimientos y monitoreos con diferentes plazos. Es importante que las actividades tengan una periodicidad para ejecutar cada una de estas.		X	

Verificación de Requerimientos: CE-18591-2024 del 1 de noviembre de 2024				
No.	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
5.85	Ajustar el tema de las actividades propias del mantenimiento, dado que en el programa se relacionan dos veces, pero con una periodicidad diferente		X	
5.86	Ajustar los indicadores presentados, teniendo en cuenta que deben ser indicadores más específicos de las actividades.		X	
PMS-07 Programa de seguimiento y monitoreo al recurso hidrobiológico				
5.87	El usuario deberá incorporar en la ficha lo siguiente: - Incluir en la metodología los análisis estadísticos de las muestras. - Considerar en la metodología mínimo (3) replicas por estación de muestreo y grupo hidrobiológico. - Se debe correlacionar en el informe de los resultados hidrobiológicos, índices de calidad de agua basados en las variables fisicoquímicas. - Se deberá modificar el indicador e integrar indicadores de cumplimiento, así como indicadores que involucren resultados de la caracterización de línea base en el denominador. Como por ejemplo resultados del índice BMWP para macroinvertebrados acuáticos e índices de diversidad.	X		
Medio Socioeconómico				
5.88	Ajustar el plan de seguimiento y monitoreo, de acuerdo a los ajustes requeridos en el plan de manejo ambiental para el componente socio-económico. Adicional a esto presentar de forma independiente cada una de las fichas de manejo donde se especifiquen los indicadores a cumplir			X
PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO				
5.89	Presentar los mapas de áreas de afectación a escala cartográfica 1:5.000 o más detallada, de cada una de las amenazas endógenas y exógenas identificadas previamente, en el área específica donde se desarrollará el proyecto.	X		
5.90	Presentar medidas de manejo específicas para la reducción de los riesgos identificados que puedan ser manejados por el proyecto.	X		
PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%				
5.91	Informar a la Corporación dentro del expediente del proyecto, las concertaciones realizadas con BanCO2 para dar cumplimiento con el plan de inversión del 1%.		X	
EN RELACION CON LA GEODATABASE				
5.92	Indicar para los registros vacíos identificados en las observaciones de este informe cuales no son aplicables al proyecto y describir brevemente la justificación, y en los casos en los cuales sí apliquen estos registros deberá rellenarlos e indicar cual brevemente la justificación y resultado del cambio. Es importante notar que el usuario al realizar la corrección de algún elemento cartográfico en respuesta a los requerimientos de la evaluación de este estudio deberá implementar esas correcciones también dentro de la GDB y describir brevemente estos cambios en respuesta a este requerimiento.	X		

De acuerdo con la tabla anterior es importante considerar que aquellos requerimientos que no tuvieron un cumplimiento satisfactorio, no son determinantes para emitir el concepto de fondo de otorgamiento de la licencia ambiental, estos deberán ser cumplidos antes de iniciar la etapa constructiva.

En Relación con el PUEAA se da cumplimiento con los requerimientos mínimos.

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se llevará a cabo la instalación de un micromedidor.
MÓDULOS DE CONSUMO	X				
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	
INDICADORES	X			X	

5. RECOMENDACIONES:

Conceptuar que es viable técnicamente otorgar la Licencia Ambiental Global o definitiva para el desarrollo del proyecto minero Abigail Gold, solicitado por el Señor ISAAC ECHEVERRI MOLINA en calidad de representante legal de la Sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S con NIT 901.472.734-0, localizado en el municipio de Santo Domingo, veredas Cantayús y La Delgadita, para la extracción de un yacimiento de oro y sus concentrados de forma subterránea, en el área del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. B6195005 con las siguientes características: (...)”

En lo que refiere a la información y/o ajustes requeridos mediante el Acta de Reunión No. AC-01550-2024 del 23 de mayo de 2024, que no fueron presentados o que se entregaron parcialmente y que no eran concluyentes para emitir el concepto técnico frente a la viabilidad de otorgar la licencia ambiental, se requerirá a la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, mediante la presente actuación, para que la entregue en un término no superior a 60 días hábiles, la cual, además, deberá quedar incorporada en el Estudio de Impacto Ambiental final que recoja todos los ajustes y complementos realizados en virtud de la información adicional solicitada mediante el Acta citada y presentada en el escrito con radicado No. CE-18591-2024 del 01 de noviembre de 2024, Estudio de Impacto Ambiental que igualmente deberá ser presentado a esta Corporación en un plazo no superior a 60 días hábiles.

Lo anterior, será objeto de requerimiento en la parte resolutive del presente acto administrativo; la entrega del EIA compilado y ajustado con dicha información, así como el pronunciamiento favorable de esta Corporación frente al mismo, constituye requisito para que la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, pueda iniciar con la ejecución del proyecto licenciado.

La información faltante se relaciona con la caracterización del área de influencia en lo que refiere a datos específicos en los componentes de calidad del agua y fauna; ajustes en el análisis de riesgos del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento; no remisión de anexos como las Resoluciones de acreditación de los laboratorios que realizaron los muestreos, certificados de proveedores de materiales, entre otros; ajustes a la zonificación ambiental del medio biótico; complementar el análisis de impactos para los medios biótico y socioeconómico; ajustes finales a la zonificación de manejo ambiental; ajustes a las actividades, periodicidad e indicadores de algunos de los programas de manejo, y de monitoreo y seguimiento; evidencias de las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la propuesta formulada para el plan de inversión forzosa de no menos del 1%; y, por último, ajustes a la geodatabase; información que, tal y como se desprende del Informe Técnico No. IT-08442-2024, no imposibilita emitir un concepto favorable frente al presente trámite y puede ser presentada antes del inicio de la etapa constructiva y operativa del proyecto minero.

Con respecto a los permisos ambientales requeridos para desarrollar el proyecto minero, se consideró viable otorgar una **concesión de aguas superficiales** para uso doméstico; un **permiso de vertimientos** para las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse en el proyecto minero, las cuales se descargarán a un cuerpo de agua; y, por último, una **autorización de ocupación de cauce** natural de la fuente Sin Nombre, para la implementación de una tubería permanente. Asimismo, se aprobará el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** y el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV)** presentados.

De acuerdo con lo expuesto, de la evaluación técnica realizada se desprende que la información presentada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para adoptar una decisión relacionada con la Licencia Ambiental del Proyecto, que los informes técnicos referidos se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo; por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento para la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, interesada en la

licencia ambiental que se otorga y sobre los cuales CORNARE, realizará el respectivo Control y Seguimiento.

En ese orden de ideas, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente, siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas, a efectos de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, con NIT. 901.472.734-0, representada legalmente por el señor Isaac Echeverri Molina (o quien haga sus veces), **LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL O DEFINITIVA**, para el desarrollo de un proyecto de pequeña minería, denominado: "Unidad Productiva Minera Abigail Gold S.A.S.", consistente en la extracción subterránea de minerales de oro y sus concentrados, localizado en las veredas Cantayús Parte Baja y La Delgadita del municipio de Santo Domingo en el Departamento de Antioquia, amparado con Subcontrato de Formalización Minera con placa No. B6195005-1, comprendido en el título minero B6195005 (propiedad de la empresa Antioquia Gold Ltd.), en un área de 5,5635 ha, delimitada por el siguiente polígono y para las bocaminas que también se detallan a continuación:

Polígono de explotación:

En la siguiente figura y tabla se indican las coordenadas que conforman el área del subcontrato de formalización minera B6195005-1 del proyecto Abigail Gold S.A.S. Las coordenadas presentadas son planas en el sistema Magna Sirgas Origen Único Nacional CTM12.

Id	X [Oeste]	Y [Norte]
1	4773179.789	2280325.957
2	4773178.974	2280125.830
3	4772847.224	2280127.180
4	4772847.603	2280220.061
5	4772906.212	2280219.815
6	4772990.693	2280326.732

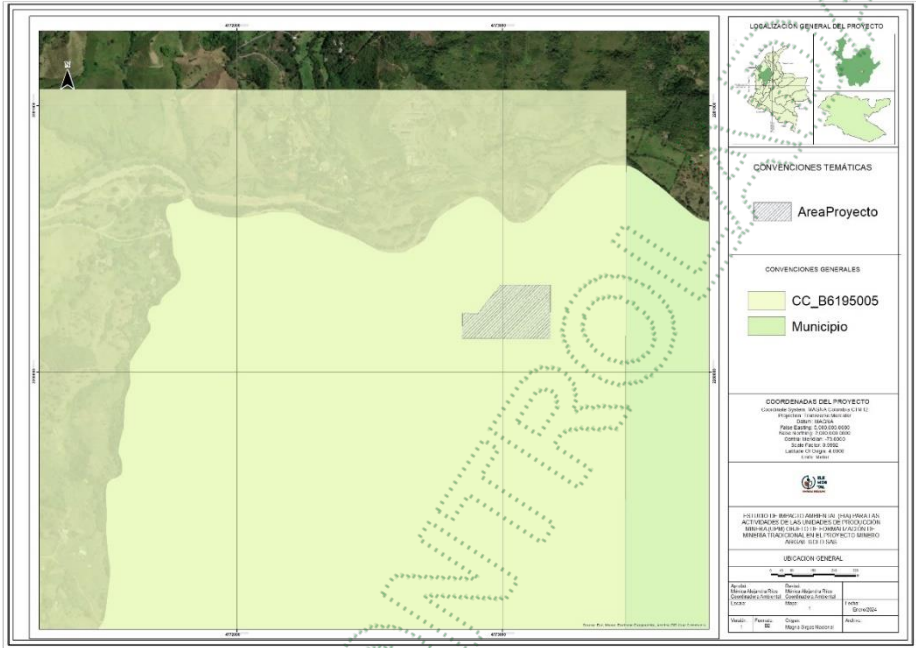


Figura 1. Localización subcontrato de formalización B6195005-1 VS Título Minero B6195005
Fuente: Licencia Ambiental EIA Proyecto Minero Abigail Gold, Radicado CE-03571-2024

Bocaminas autorizadas

En la siguiente figura se observan las dos bocaminas autorizadas, las cuales se ubican en las coordenadas **Norte 2.280.315,07325, Este 4.773.043,61586 y altura 911 m.s.n.m., y Norte 2.280.304,83075, Este 4.773.048,53197 y altura 946 m.s.n.m** (coordenadas en planas en el sistema Magna Sirgas Origen Único Nacional CTM12)

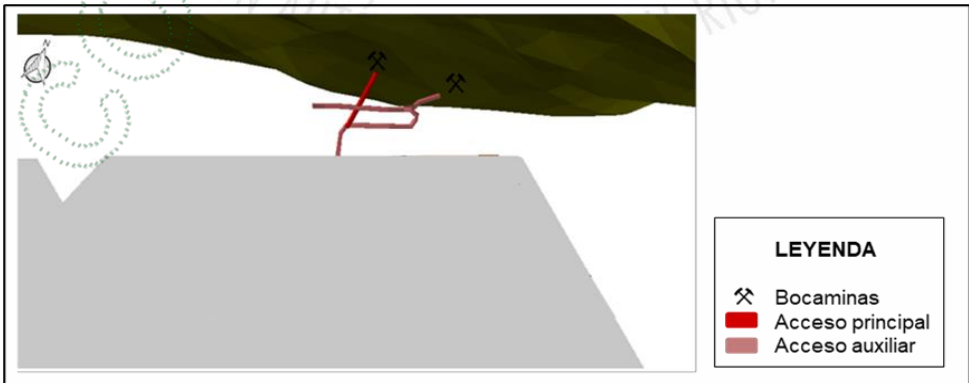


Figura 1. Bocaminas
Fuente: Licencia Ambiental EIA Proyecto Minero Abigail Gold, Radicado CE-03571-2024

Parágrafo 1º: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, tiene vigencia por la vida útil del proyecto, es decir, por el término de duración del Subcontrato de Formalización Minera No. B6195005-1, comprendido dentro del Título Minero con placa No. B6195005, y cobijará la fase de construcción, montaje, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Parágrafo 2º: Los informes técnicos No. IT-02670-2024 (evaluación inicial) e IT-08442-2024 (evaluación final), hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **LICENCIA AMBIENTAL** que se otorga mediante la presente Resolución, lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

1. **OTORGAR** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al titular de la licencia ambiental, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Santo Domingo	FMI: 0013573	Cédula catastral: 6902003000000200008	Coordenadas geográficas del predio									
				LONGITUD (W) - X					LATITUD (N) Y			Z	
				-75	3	12,656	6	31	56,923				
Punto de captación N°:								1					
Fuente Cornare:	Quebrada Sin Nombre			Coordenadas geográficas de la Fuente									
				LONGITUD (W) - X					LATITUD (N) Y			Z	
				-75	3	12,656	6	31	56,923				
Usos								Caudal					
1	Doméstico			0,014 l/s									

2. **OTORGAR** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al titular de la licencia ambiental, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el proyecto, bajo las siguientes características:

Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas -ARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Sin Nombre	Q (L/s): 0.014	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	24 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		75°	3'	12.89"	6°	31' 57.37"

Vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas - ARnD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Sin Nombre	Q (L/s): 1	No doméstico	Intermitente	3 (horas/día)	24 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		75°	3'	12.94"	6°	31' 57.58"

Características de los sistemas de tratamiento ARD y ARnD propuestos:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: ____	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: ____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STAR Mina Abigail		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		75°	3'	12.89"	6° 31' 57.37"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	o Tanque sedimentador interno	Tanques de sedimentación para pretratamiento de aguas mineras (ARnD) con dimensiones Largo 1.5 metros, Ancho: 0.50 metros y Alto: 0.5 metros			
Preliminar pretratamiento	o Tanque de recolección	Tanques de acumulación para reparto de aguas mineras (ARnD) compuesto por una batería de 2 tanquillas de 2,5 m3			
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Tanque séptico para disposición de aguas residuales domesticas en forma de cajón, enterrado y hermético, construido en paredes de mampostería de dos cámaras de 1.000 litros cada una.			

Parágrafo 1°: El permiso de vertimientos otorgado lleva implícita la autorización para la implementación de las estructuras de descarga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas anteriormente descritos, las cuales constan de dos tuberías, localizadas en los puntos de descarga especificados para cada vertimiento.

3. AUTORIZAR una OCUPACIÓN DE CAUCE, al titular de la licencia ambiental, para construir una obra hidráulica en beneficio del predio con cédula catastral 6902003000000200008, requerida para el tránsito de la fuente

hídrica que es interceptada por la vía de acceso al proyecto, para la siguiente estructura:

Obra N°:			4		Tipo de la Obra:		Tubería PVC				
Nombre de la Fuente:			Sin nombre				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Longitud(m):		6		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):		1,50	
-75	3	10,732	6	31	59,212	942,73	Pendiente Longitudinal (%):		2,83		
							Capacidad(m³/seg):		3,20		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		943,84		
							Cota Batea (m)		943,50		
Observaciones:		PK predio 6902003000000200008									

Parágrafo 2°: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios.

Parágrafo 3°: La vigencia de los permisos otorgados mediante la presente Resolución, se entiende por la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), presentado por la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.,** para un periodo de seis años (2025-2030) que corresponde a la vida útil inicial del proyecto licenciado, de acuerdo con la siguiente información:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	\$500.000	# DE MACROMEDIDORES INSTALADOS / # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR *100
Indicador Actividad 2.	2	\$1.000.000	# DE MICROMEDIDORES INSTALADOS / # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR *100
Indicador Actividad 3.	150	\$3.000.000	METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADOS / METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR *100
Indicador Actividad 4.	1	\$2.000.000	TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADAS / TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO A IMPLEMENTAR * 100
Indicador Actividad 5.	12	\$4.800.000	# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADAS / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROGRAMADAS *100
Indicador Actividad 6.	72	\$1.800.000	# DE MEDIOS IMPRESOS PRODUCIDOS/ # DE MEDIOS IMPRESOS PROGRAMADOS *100
Indicador Actividad 7.	72	0	# DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS / # DE SALIDAS DE CAMPO PROGRAMADAS *100
Indicador Actividad 8.	3	\$1.500.000	# DE OBRAS DE CAPTACIÓN ADECUADAS / # DE OBRAS DE CAPTACIÓN A ADECUAR *100

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 9.	2	\$8.000.000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS / # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR *100

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV)**, presentado por la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, para la obtención del permiso de vertimientos otorgado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, para que en un **término no superior a sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, entregue un documento final compilado del Estudio de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta la información presentada mediante correspondencia externa con radicado No. CE-18591-2024 del 01 de noviembre de 2024 e incorporando y/o ajustando la siguiente información, sin lo cual no se podrá dar inicio a la construcción y operación del proyecto licenciado:

Caracterización del área de influencia

1. Calidad del agua:

- 1.1. Entregar una identificación de las temporadas de aguas altas y bajas en la fuente analizada, el sustento del número de muestras tomadas y explicar por qué se cambiaron los puntos en las jornadas de monitoreo de calidad del agua a la fuente proyectada como receptora de vertimientos del proyecto.
- 1.2. Anexar los soportes de acreditación y los informes de monitoreo de calidad del agua para dar validez a la caracterización realizada, además de justificar los puntos. A su vez se deben entregar los datos de aforo realizados en las caracterizaciones.

2. **Fauna:** Presentar el capítulo de caracterización de fauna donde se evidencien los ajustes realizados:
 - a. Fecha del diseño de muestreo
 - b. Corrección del esfuerzo de muestreo (Tabla 5.31)
 - c. Aclaración de discrepancias de las especies de anfibios registradas, puesto que en la tabla aparecen 6 y se describen 5.
 - d. Incorporación de curvas de acumulación de especies para todos los grupos muestreados con su respectiva memoria de cálculo.

Zonificación ambiental

3. **Medio biótico:** Presentar la zonificación del medio biótico con el área de influencia delimitada para este.

Demanda, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales

4. **Concesión de aguas superficiales:**
 - 4.1. Realizar e informar a la Corporación la respectiva instalación del micromedidor a la entrada del sistema de distribución que garantice que el consumo de agua es igual o inferior al caudal otorgado de 0,014 l/s.
 - 4.2. Calcular dentro del PUEAA las pérdidas del sistema de acuerdo con la fórmula presentada y allegar los resultados.
5. **Permiso de vertimientos:**
 - 5.1. Presentar el análisis de riesgos del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento.
 - 5.2. Especificar las eficiencias de los sistemas de tratamiento dentro del capítulo de demanda de recursos del EIA.

6. **Materiales de construcción:** Presentar los certificados de los proveedores de los materiales de construcción a emplear.

Evaluación de impactos

7. **Medio biótico:** Presentar nuevamente el capítulo de evaluación ambiental, ya que en la información allegada no se entregó lo relacionado en el escenario sin proyecto o actual, por tanto, se deberá incorporar el análisis pertinente que incluya la descripción de cada ASPI y FARI, como la interacción de estos. Así mismo se deberá presentar el análisis de la calificación de cada impacto, lo anterior para los dos escenarios planteados (actual y con proyecto).
8. **Medio socioeconómico:** integrar en la evaluación de impactos en el escenario con proyecto y sin proyecto las actividades de desarrollo turístico, potenciación de conflictos, condiciones económicas y desarrollo vial. Especificar por qué se determinó la respectiva calificación.

Zonificación de manejo ambiental

9. Presentar nuevamente el capítulo de zonificación de manejo ambiental de acuerdo con las observaciones realizadas en el Informe Técnico No. IT-08442-2024, al capítulo de zonificación de manejo.

Plan de manejo ambiental

Medio abiótico

10. **PMA-01 programa de manejo del recurso atmosférico:** Ajustar las variables consideradas para el indicador asociado con la humectación de vías, dado que las indicadas no permiten obtener información de valor sobre la ejecución de la medida de manejo ambiental.
11. **PMA-02 programa de manejo del recurso hídrico:** Realizar la respectiva corrección de los indicadores, ya que se presenta el mismo para las actividades *Mantenimiento de sistemas de abastecimiento de agua*,

Mantenimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y Mantenimiento de sistemas de tratamiento de aguas mineras.

Medio biótico

12. Programa de manejo de flora:

- 12.1. Presentar nuevamente el programa, con actividades propias a ejecutar en el proyecto y que se relacionen con el Estudio de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta las observaciones realizadas donde se evidenció información no correspondiente al programa, como intervención de individuos, rescate de individuos, traslados, siembras, entre otras actividades que no se realizarán en el proyecto.
- 12.2. Presentar indicadores que permitan ser medibles y que a su vez permitan a la Autoridad en la etapa de control y seguimiento, verificar que las medidas de manejo si estén siendo efectivas para la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos identificados.
- 12.3. Respecto a la actividad *Restauración del suelo y reconfiguración del paisaje intervenido*, se deberá especificar el área potencial para restaurar, ya que allí se habla de una siembra que sería como mínimo el 75% del área intervenida, las cuales deberán presentarse en un mapa.
- 12.4. Respecto a la actividad *revegetalización*, deberá especificar dicha actividad ya que se relaciona solo para aquellas áreas donde no se tendrá regeneración natural, por lo que es importante aclarar y especificar la metodología a emplear y el arreglo florístico.

13. PMA-09 Programa de manejo y control de fauna:

- 13.1. Presentar el convenio con la empresa Antioquia Gold o empresa veterinaria especializada en fauna silvestre, donde se evidencie que

esta empresa podría hacer la recepción de fauna, evidenciándose los recursos e instalaciones para tal actividad.

- 13.2. Presentar la descripción de las condiciones del área de reubicación, teniendo en cuenta los factores y la cartografía correspondiente.
- 13.3. Modificar el contenido temático de las actividades, involucrando temáticas relacionadas con la fauna silvestre adicionales al ahuyentamiento de fauna, como prevención del accidente ofídico, identificación de serpientes venenosas y no venenosas, la ficha del PMA para fauna, especies vulnerables y amenazadas de la zona, socialización de la caracterización de fauna, etc. Presentar el cronograma respectivo para el primer año.
- 13.4. Presentar una ficha PMA independiente para los ecosistemas acuáticos, que incorpore acciones para el manejo de este componente; se debe tener en cuenta lo establecido en el PSM, incorporando los indicadores de cumplimiento de las medidas, teniendo en cuenta las observaciones establecidas en el Informe Técnico No. IT-08442-2024.
- 13.5. Se reitera el requerimiento de: Eliminar del PMA-09 la afirmación de que *"en la valoración de impactos se considera un impacto irrelevante con relación a las actividades del proyecto. No obstante, para este componente se tendrán en cuenta las actividades de la ficha de manejo del recurso hídrico y se tendrá la ficha de seguimiento y monitoreo"*.
- 13.6. Presentar indicadores para las siguientes actividades:
 - a. Reubicación de fauna
 - b. Ahuyentamiento de fauna (debe ser replanteado considerando la intervención que sería en este caso voladuras en el mes).
 - c. Señalización (más específico para tipo de señalización como fue descrito en la ficha de manejo)

d. Capacitaciones del plan informativo considerando tanto el público objeto, residentes del área de influencia, como trabajadores del proyecto.

Medio socioeconómico:

14. Programa de manejo paisajístico y de fortalecimiento comunitario:

14.1. Separar los programas, ya que atienden impactos diferentes y considerar todas las actividades propuestas al Paisaje desde los programas del medio biótico.

14.2. Ajustar dentro de las acciones a desarrollar del programa de fortalecimiento comunitario, actividades relacionadas con las iniciativas turísticas, emprendimiento rural y proyectos ambientales como acompañamiento a los procesos de legalización de captaciones de agua que tiene la comunidad.

15. Programa de Daños a terceros: Complementar el programa de daños a terceros con más actividades que permitan la atención a las afectaciones que se puedan presentar, no solo las asociadas a las obras del proyecto; además, considerar el levantamiento de actas de vecindad y de entorno.

Plan de monitoreo y seguimiento

Medio abiótico

16. PSM-04 Programa de monitoreo y seguimiento a emisiones atmosféricas:

16.1. Ajustar la ficha con la inclusión de las coordenadas de las dos estaciones donde se realizarán los monitoreos de calidad del aire y ruido ambiental.

16.2. Ajustar la ficha con la inclusión de los contaminantes que serán monitoreados para el componente de calidad de aire, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 2254 del 2017.

Medio Biótico

17. PMS-05 Programa de seguimiento y monitoreo de fauna:

- 17.1. Presentar actividades para el seguimiento de la reforestación, de manera más concreta para la siembra proyectada. Si bien el arreglo florístico ya ha sido definido, no se ha presentado un cronograma detallado de actividades ni indicadores de seguimiento a la siembra, por lo cual debe aportarse.
- 17.2. Incluir en la actividad de monitoreo de fauna de la rana de cristal, las coordenadas de los puntos de muestreo (mapa), duración del muestreo, periodicidad del monitoreo e indicadores de cumplimiento. Así mismo, modificar los indicadores asegurándose que se contemple un numerador y denominador, que en lo posible se puedan comparar con los resultados de línea base.

18. Programa de seguimiento y monitoreo de flora:

- 18.1. Presentar el programa de seguimiento y monitoreo de tal forma que tenga cohesión con lo planteado en el PMA, ya que las actividades propuestas no tienen coherencia con las actividades que se deberían llevar a cabo en el proyecto. Este programa deberá tener metas claras e indicadores, cronograma y presupuesto conforme a lo que se requiere, de manera que permita a la Corporación realizar la verificación de las actividades una vez se ejecuten las actividades planteadas en el PMA.
- 18.2. La información relacionada dentro del programa deberá tener coherencia, dado que se plantean diferentes mantenimientos y monitoreos con diferentes plazos. Es importante que las actividades tengan una periodicidad para ejecutar cada una de estas.

- 18.3. Ajustar las actividades propias del mantenimiento, dado que en el programa se relacionan dos veces, pero con una periodicidad diferente.
- 18.4. Ajustar los indicadores presentados, teniendo en cuenta que deben ser indicadores más específicos de las actividades.

Medio socioeconómico

19. Presentar en fichas independientes cada uno de los programas del medio socioeconómico con todos los ajustes y programas solicitados en los programas del plan de manejo ambiental.

Plan de Gestión del Riesgo

20. Presentar los mapas de áreas de afectación a escala cartográfica 1:5.000 o más detallada, de cada una de las amenazas endógenas y exógenas identificadas previamente, en el área específica donde se desarrollará el proyecto.

Plan de inversión forzosa de no menos del 1%

21. Allegar el plan de inversión del 1% junto con las concertaciones realizadas con BanCO2.

GEODATABASE

22. Indicar para los registros vacíos identificados en las observaciones del Informe Técnico No. IT-08442-2024, cuales no son aplicables al proyecto y describir brevemente la justificación, y en los casos en los cuales si apliquen estos registros, deberá rellenarlos e indicar brevemente la justificación y resultado del cambio. Es importante notar que el usuario al realizar la corrección de algún elemento cartográfico en respuesta a los requerimientos de la evaluación del estudio presentado deberá

implementar esas correcciones también dentro de la GDB y describir brevemente estos cambios en respuesta a este requerimiento.

Parágrafo: No se podrá dar inicio a la construcción y operación del proyecto licenciado, hasta que no se haga entrega completa de la información requerida en el presente artículo y la Corporación emita concepto favorable sobre la misma.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, que la Licencia Ambiental que se otorga a través del presente acto administrativo, conlleva las siguientes obligaciones:

De manera previa al inicio de la fase constructiva del proyecto:

1. Comunicar a la Corporación, la fecha de inicio de las actividades de la fase constructiva del proyecto licenciado, **con al menos un (1) mes de antelación**, para realizar el respectivo acompañamiento, control y seguimiento; para tal fin, se deberá anexar un cronograma detallado en cada una de las fases del proyecto.
2. Socializar con los habitantes del área de influencia y demás actores del territorio (Administración y Concejo municipal de Santo Domingo) el cronograma de inicio de actividades y los capítulos principales del EIA. Remitir las respectivas evidencias.

Una vez inicie la etapa operativa del proyecto:

3. **Hidrogeología:** Presentar **en un término no superior a tres meses**, contabilizados a partir de la fecha en la que inicie la operación del proyecto licenciado, una caracterización fisicoquímica de las aguas subterráneas provenientes de la mina Abigail, con el fin de establecer una línea base y verificar que dichas aguas no presenten características de drenajes ácidos que requieran un tratamiento adicional al primario. Los parámetros objeto de evaluación corresponden a los establecidos en el artículo 10 de la Resolución 0631 del 2015 para extracción de oro y otros metales preciosos.

De manera general:

4. Desarrollar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación, implementado cada una de las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los planes y programas aprobados; el no implementarlas o modificarlos sin previa autorización de la autoridad ambiental, podrá dar lugar a la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o en la norma que la derogue, modifique o sustituya.
5. Informar todas las renovaciones o prórrogas de las que sea objeto el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. B6195005-1, por parte de la autoridad minera. Asimismo, informar oportunamente las modificaciones y/o actualizaciones que se realicen y aprueben para el instrumento técnico minero, con el fin de conceptuar si como consecuencia de estos es procedente o no la modificación de la licencia ambiental.
6. En cuanto a los residuos peligrosos generados, en caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes, como anexo al ICA que corresponda.
7. Presentar de manera oportuna los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), **con la periodicidad que se indica a continuación:**
 - **1er Informe de Cumplimiento Ambiental:** deberá ser presentado en los **seis (6) meses siguientes a la fecha de inicio de la construcción del proyecto licenciado.**
 - **Informes de Cumplimiento Ambiental subsiguientes:** De manera semestral, a partir de la fecha de presentación del 1er informe de cumplimiento ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en el marco del control y seguimiento efectuado al proyecto, la Corporación establezca una periodicidad diferente para la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental.

Parágrafo 1º: Los ICA deberán ser presentados con sus respectivas evidencias y cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente

Acto Administrativo y/ o sus modificaciones, así como en los planes de manejo ambiental, de monitoreo y seguimiento, plan de cierre y abandono y demás derivados de la licencia ambiental, para lo cual, deberá tener en cuenta los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para su elaboración (Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Apéndice 1 <https://www.anla.gov.co/eureka/manuales-y-guias/guias/675-guia-para-presentacion-de-informes-de-cumplimiento-ambiental-ica>).

Parágrafo 2º: Los ICA deberán contener todos los anexos, las fichas y una descripción en prosa del avance de los programas. Se debe reportar todo, incluyendo las acciones que se puedan realizar, bajo el esquema de responsabilidad empresarial.

Parágrafo 3º: Reportar de forma periódica, las actividades de reparación paisajista que este adelantando el proyecto, es uno de los temas más sensibles y debe también considerarse en las mesas ambientales y en el programa de educación ambiental a la comunidad.

Parágrafo 4º: Presentar con los Informes de Cumplimiento Ambiental, el seguimiento a las actas de vecindad y de entorno que incluya la infraestructura de vivienda, productiva o social, dentro del Área de Influencia del Proyecto, que pueda ser afectada con su desarrollo. El interesado, deberá realizar un seguimiento constante a la diferente infraestructura.

8. Al iniciar la fase constructiva y durante la fase de explotación, se deberán conformar mesas de participación, con el objetivo de resolver los inconvenientes y aclarar las inquietudes que tenga la comunidad. Estas mesas se desarrollarán con la periodicidad que considere el Proyecto, el cual deberá convocar a los presidentes de las Juntas de Acción Comunal, representantes de las Administraciones Municipales, Veedurías, funcionarios de La Corporación y demás grupos focales y actores del territorio.
9. Planificar adecuadamente los horarios de trabajo en la construcción del proyecto, en convivencia con las actividades cotidianas de la zona, teniendo presente los horarios de descanso e inicio de actividades laborales

de la población, esto con el objetivo de minimizar molestias con la comunidad y posibles conflictos.

10. Socializar con antelación el protocolo de detonación de explosivos, de tal manera que la Comunidad esté preparada cuando se realicen dichas detonaciones.
11. Analizar las sugerencias e inconformidades que la población manifieste en los diferentes espacios de participación y que puedan estar articulados a impactos imprevistos, esto con el objetivo de realizar una atención pertinente y el ajuste si es necesario de las fichas de manejo.
12. Tener presente los compromisos que se estipulan con la población; el incumplimiento de estos debilita el relacionamiento con las Comunidades y genera desconfianza con el Proyecto.
13. En caso de presentarse un impacto imprevisto y se requiera de procesos de reasentamiento, el Proyecto deberá ubicar a la población que tendrá intervención en sus viviendas en un área cercana, teniendo en cuenta el nivel de arraigo y la adaptación a las condiciones actuales del territorio.
14. A pesar de que la probabilidad de hallazgo de patrimonio arqueológico es baja y las unidades territoriales del área de influencia del proyecto se consideraron libres de sospecha de minas antipersona, es importante que en las capacitaciones al personal del proyecto antes y durante la construcción, se reitere el manejo especial que se debe realizar frente al hallazgo fortuito de material cultural y de artefactos explosivos, tal como lo establecen las instituciones de control (ICANH y la Dirección de Acción Integral contra Minas Anti-persona). Asimismo, se sugiere realizar consulta con la Unidad de restitución de tierras (URT), ya que las bases de datos son dinámicas y se puede iniciar en cualquier momento un trámite en el área de interés del proyecto.
15. Socializar **al menos una vez al año**, los Informes de Cumplimiento Ambiental con la Administración municipal y comunidades del área de influencia directa del proyecto.
16. Acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal, en las obras o actividades que se pretendan desarrollar en el proyecto.

17. Si durante la ejecución del proyecto ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, se deberán ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la Corporación en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

Con respecto a la concesión de aguas superficiales:

18. Respetar un **caudal ecológico en el sitio de captación equivalente a un valor aproximado del 25%** del caudal medio de la fuente; en caso de llegar a presentarse sobrantes, se deberán conducir a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo y garantizar que no se pierda el recurso hídrico, el cual se requiere para la preservación de los ecosistemas acuáticos y otros usos de la población.
19. La concesión de aguas otorgada conlleva la obligación del pago de la tasa por uso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993. En caso de no hacer uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.
20. Reportar la autodeclaración de consumos de agua en los tiempos establecidos en el Acuerdo 438 de 2023, o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.
21. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas), generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

22. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios, según lo estipulado en el EOT Municipal.
23. Presentar **informes anuales** del avance en la ejecución del PUEAA aprobado a través del presente acto administrativo, para el periodo 2025-2030, donde se indiquen con evidencias, el progreso del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA, para cada periodo reportado (anualidad), relacionando los cálculos de pérdidas y acciones encaminadas a la reducción de estas. Dichos Informes no se deberán presentar de manera independiente, sino como anexo dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental que corresponda.
24. Presentar al final de la vigencia del PUEAA, un **informe final de seguimiento** al PUEAA, donde se indiquen, el cumplimiento de las actividades propuestas en este. Dicho Informe no se deberán presentar de manera independiente, sino como anexo dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental que corresponda.

Con respecto al permiso de vertimientos:

25. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y de ser el caso, realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera **anual** junto con el informe de caracterización.
26. Realizar la **caracterización anual** del vertimiento doméstico y no doméstico autorizado, analizando los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.

Parágrafo 5°: La primera caracterización debe presentarse durante los primeros seis meses de operación de los sistemas de tratamiento de los vertimientos.

27. Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al o los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 6º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, los cuales se encuentran en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

Parágrafo 7º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto citado o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

28. Dar estricto cumplimiento a los límites máximos permisibles según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica, considerando la existencia de captaciones del recurso hídrico aguas abajo, tanto de la concesión como del vertimiento, de manera que no se generen afectaciones a dichos usuarios.

Parágrafo 8º: Se sugiere realizar, en la medida de las posibilidades del proyecto, acompañamiento y capacitación a los usuarios identificados aguas abajo del punto en el que se captaría el recurso hídrico y se generarían vertimientos por parte del proyecto licenciado, con el fin de incentivar la legalización de las captaciones de agua localizadas en la fuente hídrica sin nombre ante CORNARE.

29. Contar con las respectivas cajas de inspección a la salida en los sistemas de tratamiento y mantenerlas en buen estado.

30. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010), en cuanto a lo siguiente:

“Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”.

31. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
32. El permiso de vertimientos otorgado conlleva la obligación del pago de la tasa retributiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
33. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras autorizadas en el permiso de vertimientos, se deberá solicitar concepto previo a la Corporación, con el fin de determinar si es procedente la modificación de la licencia ambiental.

Con respecto a la autorización de ocupación de cauce:

34. Garantizar que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica, estén incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, que la información que reposa en la Corporación es pública, por lo que se debe garantizar el acceso a la misma. En caso de que alguno de los documentos presentados en el trámite de la licencia ambiental o que en adelante se presenten en cumplimiento a las obligaciones derivadas de esta con destino al Expediente **056901043353**, sea susceptible de ser calificado como **Información Pública Clasificada** (tales como secretos industriales, comerciales, entre otros), deberá comunicarlo a la Corporación, expresando las causales que le sirven de fundamento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y 1755 de 2015, para lo cual, se deberá diligenciar el formato F-TPSC-03.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, que la Corporación declaró conformación del Consejo de Cuenca para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nus (Código 2308-05), en la cual se localiza el proyecto para el cual se otorga la presente licencia ambiental.

Parágrafo 1º: Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 2º: En el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, que deberá informar a CORNARE, previamente y por escrito, cualquier modificación que implique cambios con en el proyecto, para su evaluación y aprobación, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, podrá solicitar mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la Corporación, sobre la necesidad de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, que será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y que deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, que la licencia ambiental no grava con servidumbre los predios en los que se desarrollará el proyecto e implementarán las obras asociadas a este y a los permisos otorgados; en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo con el propietario del predio, se deberá acudir ante las autoridades administrativas o judiciales competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, que CORNARE realizará control y seguimiento a la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia. Cualquier incumplimiento de los mismos, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Parágrafo 1º: La autoridad ambiental podrá realizar, entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, formular requerimientos, imponer

obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental.

Parágrafo 2º: El servicio de control y seguimiento a las obligaciones derivadas de la licencia ambiental, será objeto de cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.5. del Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, que en caso de que en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no se haya dado inicio a la construcción del proyecto, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 2015, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre la tasa por uso y la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, con NIT. 901.472.734-0, representada legalmente por el señor Isaac Echeverri Molina, o quien haga sus veces, al momento de surtir la notificación.

Parágrafo 1º: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 2º: Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-08442-2024 del 9 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INFORMAR que, contra el presente Acto Administrativo, procede Recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el director general de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 056901043353

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Licencia ambiental

Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios – 11/12/2024

Revisó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga / Profesional especializado

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Vo.Bo.: Luz Verónica Pérez Henao / jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / secretario general